

Resolución N° 2928/09
PLANIFICACIÓN
Fecha de Aprobación: 20/07/2009
Nro. de Expediente: 6430-000059-09

Tema: **VARIOS**

Resumen: Incorporar en el Volumen XV del Digesto Municipal, el Título III.1 **NORMAS PARA EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDA**, de acuerdo a lo redactado por el Grupo de Trabajo Interdisciplinario integrado por funcionarios municipales y técnicos representantes del M.V.O.T.M.A., M.I.E.M y Facultad de Arquitectura de la UDELAR.-

Montevideo, 20 de Julio de 2009.-

VISTO: el presente trámite iniciado por la Unidad de Normas Técnicas y Edilicias relacionado con la adecuación de la normativa vigente en materia de higiene de la vivienda en lo referente a contemplar exigencias mínimas de aislación térmica;

RESULTANDO: 1º) que el Grupo de Trabajo interdisciplinario conformado para tales fines con funcionarios municipales y técnicos representantes del M.V.O.T.M.A., M.I.E.M. y Facultad de Arquitectura de la UDELAR, concluye la redacción de la normativa;

2º) que por Decreto N° 32717 de la Junta Departamental de Montevideo de fecha 6 de noviembre de 2008, promulgado por Resolución N° 4941/08 de fecha 17 de noviembre de 2008, se habilita al Sr. Intendente a establecer por reglamentación los requisitos mínimos exigibles para la aislación térmica de techos y paredes en viviendas;

3º) que Asesoría Jurídica realiza una serie de observaciones, las que son recogidas en la redacción de la normativa;

CONSIDERANDO: 1º) que se propone incorporar el siguiente como Título III.1 del Libro XVI Parte Reglamentaria del Vol. XV del Digesto Municipal, denominándolo "Normas para edificios destinados a vivienda", el cual contendrá un Capítulo Único denominado "De la reducción de la demanda de energía para acondicionamiento térmico";

2º) que el Director (I) de la División Planificación Territorial y la Directora General (I) del Departamento de Planificación se manifiestan de conformidad, estimando procedente el dictado de resolución al respecto;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
RESUELVE:**

1.- Incorporar el Título III.1 al Libro XVI del Planeamiento de la Edificación, Parte Reglamentaria, del Volumen XV del Digesto Municipal el que se denominará: Normas para edificios destinados a viviendas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"TITULO III.1
NORMAS PARA EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDA
Capítulo Único**

De la reducción de la demanda de energía para acondicionamiento térmico

Artículo R. 1652.6. - Objeto: el presente Capítulo pretende promover el uso eficiente de la energía en el departamento, contribuyendo a un desarrollo sostenible y a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobado por ley N° 17.279 del 23 de noviembre de 2000.

Se entiende por uso eficiente de la energía (U.E.E.), o eficiencia energética a los efectos de este Capítulo, a todos los cambios que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de actividad económica o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios que requieren las personas, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía.

Artículo R. 1652.7. - En los techos el coeficiente de transmitancia térmica (U) máximo admisible es de 0,85 W/m²K.

Artículo R. 1652.8. - En los muros exteriores el coeficiente de transmitancia térmica (U) máximo admisible es de 0,85 W/m²K.

Artículo R. 1652.9. - Los cerramientos vidriados exteriores deben ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Se debe cumplir con los requerimientos del siguiente cuadro:

Fh	Transmitancia hueco máxima admisible (Uh) W/m ² k				Protección solar (Ps)			
	Orientación preponderante				Orientación preponderante			
	N	E	O	S	N	E	O	S
0 a 25 %	VS				Opcional			
>25 hasta 60 %	VS		2.8 DVH		SI	SI	SI	Opcional

VS: vidrio simple

DVH: doble vidriado hermético

-A los efectos de determinar la orientación preponderante se considera la orientación neta correspondiente hasta 20° de desviación. Cuando la orientación es a medios rumbos, se tomará la orientación E u O más próxima.

-Factor de huecos (Fh): es el porcentaje de área vidriada en relación al área total de la fachada que lo contiene.

-Protección solar (Ps): se define como el dispositivo móvil exterior, paralelo al plano de vidrio, que en las horas de asoleamiento del plano opera como un elemento prácticamente opaco a la transmisión directa de la radiación solar. Se trata de dispositivos de bajo Factor Solar (Fs entre 0.05 y 0.3), cuando están cerrados, tales como: cortinas de enrollar, postigos, celosías, esteras, toldos, persianas.

-Factor Solar (Fs): es el cociente entre la radiación solar que se introduce en el edificio a través de un hueco y la radiación solar que incide sobre el mismo.

b) El límite máximo de huecos por fachada es de 60%

Se admitirá un Fh mayor a 60%, si la transmitancia del hueco (Uh) es menor a 2.8 W/m².K, cumpliendo siempre con la protección solar exigida en a), y debiendo ser aprobado por la oficina municipal competente.

c) Se admitirán como máximo, dos fachadas con Fh mayor a 60%.

Artículo R.1652.10. - Se recomienda que toda vivienda debería recibir sol directo durante el invierno durante una hora como mínimo, en el interior de por lo menos uno de los siguientes locales: dormitorio, estar o comedor.

Artículo R.1652.11. - El método de cálculo de la resistencia y transmitancia térmica de techos y muros exteriores es el que se establece en la norma UNIT-ISO 6946:2007.”

2.- Comuníquese a Asesoría Jurídica; a Secretaría General para la comunicación al M.V.O.T.M.A., al M.I.E.M. y a la Facultad de Arquitectura de la UDELAR; a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y de Descentralización; a la División de Planificación Territorial; al Servicio de Regulación Territorial; a la Unidad del Plan de Ordenamiento Territorial y pase a la Unidad de Normas Técnicas y Edilicias.-

RICARDO EHRlich, Intendente Municipal.-
ALEJANDRO ZAVALA, Secretario General.-